



## **DECRETO LEGISLATIVO N° 1665**

### **Modifican las Leyes del Sistema Financiero, del Sistema de Seguros y de la SBS**

El 24 de setiembre, a través del Decreto Legislativo N° 1665, se modificó la Ley de los Sistemas de Pagos y de Liquidación de Valores (LSPLV), Ley N° 29440, con el objetivo de desarrollar en el país pagos digitales seguros, eficientes, asequibles e interoperables, en un entorno de rápida innovación, que facilite la creación de nuevos casos de uso y la participación de nuevos proveedores de servicios de pagos. Para lograrlo, busca revisar los siguientes puntos.

# Modificación e incorporación de definiciones en la Ley de los Sistemas de Pagos y de Liquidación de Valores (SPLV)

¿A quiénes aplican las modificaciones?

Empresas de Servicios de Canje y Compensación	Personas jurídicas dedicadas exclusivamente a la prestación de servicios de canje y compensación de cheques y de otros instrumentos de pago, cursados a través de las empresas del sistema financiero, incluyendo al BCRP.
Entidades Administradoras de los Sistemas	Persona jurídica que gestiona un Sistema de Pagos o de Liquidación de Valores.
Participantes en los Sistemas	Persona Jurídica aceptada como tal en el Sistema de Pagos o de Liquidación de Valores que cursa Órdenes de Transferencia de Fondos o de Valores en los respectivos Sistemas.
Agente Liquidador	Institución a través de la cual se efectúa el proceso de liquidación de fondos en los Sistemas de Pagos y de Liquidación de Valores.
Garantías en el marco del Sistema	Activo realizable, incluido el dinero, afectado jurídicamente para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de los Participantes en un Sistema de Pagos o de Liquidación de Valores, derivadas de la ejecución de Órdenes de Transferencia de Fondos o de Valores y de los saldos netos resultantes de su Compensación
Entidades que prestan soporte tecnológico	

Las definiciones que se modifican son las siguientes:

**Acuerdo de Pago:** Acuerdo o procedimiento para transferir fondos entre las cuentas de los clientes de Proveedores de Servicios de Pago utilizando uno o más Instrumentos de Pago.

**Proveedor de Servicios de Pagos:** Persona jurídica que en el Sistema Nacional de Pagos ofrece Servicios de Pago.

Además, se incorporan las siguientes:

**Sistema Nacional de Pagos:** Como el conjunto de servicios, actividades, entidades y otros arreglos asociados al envío, recepción, procesamiento (incluida la compensación o neteo) y liquidación de transferencias de fondos.

**Proveedor de Servicios Tecnológicos:** Persona Jurídica contratada para proporcionar servicios de soporte tecnológico o para la tercerización de funciones o procesos dentro del Sistema Nacional de Pagos.

**Reglamentos Operativos:**

Son documentos elaborados para cada Instrumento de Pago, en los que se detallan los procedimientos operativos y aspectos técnicos.

**Servicios de Pago:**

Se definen como las actividades que permiten la transferencia de fondos entre los ordenantes y los beneficiarios.

## Modificación de facultades del Banco Central de Reserva del Perú (“BCRP”) como órgano rector del Sistema Nacional de Pagos:

**Regulación del Sistema Nacional de Pagos:**

El BCRP dicta normas, reglamentos, principios y estándares para asegurar que el Sistema Nacional de Pagos opere de manera segura, eficiente, interoperable y transparente, promoviendo la competencia y la innovación. Estas disposiciones son de cumplimiento obligatorio para todos los participantes del sistema.

**Implementación y Administración de Sistemas:**

El BCRP implementa y administra el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real, así como otras infraestructuras y servicios necesarios para el funcionamiento seguro del Sistema Nacional de Pagos. También establece reglas sobre la firmeza de las órdenes de transferencia, la protección de los recursos y garantías.

**Procesos de Licenciamiento y Supervisión:**

El BCRP regula procesos de licenciamiento, autorización, acceso y registro de entidades del sistema, determinando requisitos patrimoniales, técnicos, de gestión de riesgos, gobierno corporativo y seguridad. También supervisa los cambios de control, fusiones, escisiones y reorganizaciones de las entidades autorizadas, los cuales deben informarse en un plazo máximo de 15 días hábiles.

**Supervisión de Tarifas y Control de Riesgos:**

El BCR puede solicitar a las entidades que conforman el Sistema Nacional de Pagos la justificación económica de sus tarifas, comisiones y cobros, así como las medidas adoptadas para el control de riesgos.

Todo esto será vigente desde el 25/09/2024.

### Equipo de Derecho Corporativo & Financiero



**Jeanette Aliaga**  
Socia  
jaliaga@bv.u.pe



**Aaron Martínez**  
Asociado  
amartinez@bv.u.pe



**Nicole Nuñez**  
Asistente legal  
nnunez@bv.u.pe